

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 353-A-2015-ALC/MVES

Villa El Salvador, 01 de abril de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

VISTO: Las Resoluciones N° 594-2014-ALC/MVES de fecha 08.09.2014 que Declaró Separación Convencional y N° 778-2014-ALC/MVES de fecha 25.11.2014 que Declaró Disuelto el Vinculo Matrimonial de SERGIO ANTONIO GUERRERO CACERES identificado con DNI N°10480650 y MODESTA VALDEZ JORGE identificada con DNI N° 42365147, conforme a la Ley N°29227 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°009-2008-JUS y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29227 Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, estableciendo en su Art 3º que son competentes, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio;

Que, con Resolución de Alcaldía Nº 594-2014-ALC/MVES se Declaró la Separación Convencional y posteriormente, mediante Resolución de Alcaldía Nº 778-2014-ALC/MVES se Declaró Disuelto el Vinculo Matrimonial de SERGIO ANTONIO GUERRERO CACERES y MODESTA VALDEZ JORGE respecto a su Matrimonio Civil celebrado en la Municipalidad Distrital de Comas, Provincia y Departamento de Lima, el 06 de agosto del año 2002;

Que, a través del Oficio Nº 000047-2015/ORVES/JR10LIM/GOR/RENIEC la Oficina Registral RENIEC-Villa EL Salvador, solicita aclaración de la Resolución de Alcaldía Nº 778-2014-ALC/MVES que Declaró Disuelto el Vinculo Matrimonial de SERGIO ANTONIO GUERRERO CACERES y MODESTA VALDEZ JORGE respecto a su Matrimonio Civil celebrado el 06 de agosto del año 2002, considerando que la Partida de Matrimonio consigna el 06 de julio del año 2002;

Que, de la revisión efectuada a la Resolución de Alcaldía Nº 778-2014-ALC/MVES se observa que se ha consignado erróneamente la fecha del matrimonio civil, figurando: "06 de agosto del año 2002", debiendo ser lo correcto: "06 de julio del año 2002", en consecuencia, PROCEDE RECTIFAR EL ERROR MATERIAL de acuerdo con lo establecido por el numeral 2011 del Art. 201º de la Ley de Procedimiento Administrativo General Nº 27444 que señala: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los numerales 6) y 35 del Art. 20°) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y contando con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR el ERROR MATERIAL consignado en el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía Nº 778-2014-ALC/MVES de fecha 25.11.2014, conforme al siguiente detalle:

DICE:

"ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR Disuelto el VÍNCULO MATRIMONIAL celebrado entre Don SERGIO ANTONIO GUERRERO CACERES y Doña MODESTA VALDEZ JORGE ante la Municipalidad Distrital de Comas, Provincia y Departamento de Lima, con fecha 06 de agosto del año 2002.""

VOBO PLANTING OF THE PROPERTY OF THE PROPERTY

No Bo

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz" PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87 Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



DEBE DECIR:

"ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR Disuelto el VÍNCULO MATRIMONIAL celebrado entre Don SERGIO ANTONIO GUERRERO CACERES y Doña MODESTA VALDEZ JORGE ante la Municipalidad Distrital de Comas, Provincia y Departamento de Lima, con fecha 06 de julio del año 2002.""

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFIRMAR la Resolución de Alcaldía Nº 778-2014-ALC/MVES de fecha 25.11.2014 en sus demás extremos no modificados por la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Registro Civil la notificación de la presente Resolución a los administrados y al RENIEC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

COSARIO CECILIA CASAS CAUTI SECRETARIA GENERAL Municipalidad Distrital De Villa ELSatvado

GUIDO INIGO/PERALTA

